Sincelejo, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Nulidad
Radicado No: 70 001 33 33 006 2.021 00152 00
Demandante: Adriana Restrepo Restrepo
Demandado: Municipio de San Pedro - Sucre

Asunto: Se corre traslado de la solicitud de medida cautelar.

La parte demandante solicitó que se decrete la suspensión provisional de los actos administrativos cuya nulidad pretende.

El juzgado observa, que la medida cautelar no es de carácter urgente (art. 234 de la Ley 1437 de 2011); por consiguiente debe dársele el trámite establecido en el art. 233 inciso 2, de la mencionada ley.

En consecuencia, SE DECIDE:

1. Correr traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar, para que dentro del término legal (art. 233 inciso 2 en concordancia con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021)[1], se pronuncie sobre ella en escrito separado de la contestación de la demanda.

[1] El término concedido de cinco (5) días comienza a correr a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos.

El término concedido correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

2. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, con base en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea con el auto admisorio de la demanda.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 006 Función Mixta Sin Secciones

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e0c5d0209d1bcba36492da0ca87623729ca340ca7cc587a8c007f011f58cd6

Documento generado en 07/03/2022 05:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica